

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PROPUESTA DE MECANISMOS DE RECOLECCIÓN, ENVIADOS POR LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, APROBACIÓN EN SU CASO.

A N T E C E D E N T E S

1. El día siete de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a los integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el diez de junio siguiente, en el cual, el Consejo Distrital 24 declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada en candidatura común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; asimismo, expidió las constancias de asignación de regidores de representación proporcional correspondientes.
2. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, promovieron juicio de inconformidad, a fin de controvertir los resultados de la elección municipal referida y las constancias expedidas; mismos que fueron radicados ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado bajo los números de expedientes TEE/ISU/JIN/001/2015, TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015, en los cuales se resolvió declarar la nulidad de la elección municipal del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero y como consecuencia de ello, se revocaron las constancias expedidas, así como cualquier acto que se hubiera efectuado con posterioridad.
3. En contra de la sentencia antes señalada, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron demandas de recurso de reconsideración local, los cuales fueron radicados por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, con los números de expedientes TEE/SSI/REC/036/2015 y TEE/SSI/REC/036/2015, mismos que con fecha cuatro de agosto del año en curso, el citado órgano Jurisdiccional resolvió confirmar en sus términos, la sentencia impugnada.

CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 24

4. Inconformes con la sentencia anterior, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue registrado en el índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SDF-JRC-0216/2015, el cual fue resuelto el veintisiete de agosto del año en curso, determinando confirmar la resolución impugnada.

5. Por último, se hizo valer el recurso de reconsideración que fue radicado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SUP-REC-626/2015, el cual fue resuelto el veintitrés de septiembre de dos mil quince, habiendo determinado confirmar la sentencia impugnada, así como dar vista al Congreso del Estado, para que procediera conforme al ámbito de sus facultades y atribuciones, observando lo que al efecto disponen los artículos 61, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

6. Por oficio número LXI/1ER/OM/DPL/065/2015, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero, notificó a la Presidencia de este órgano electoral, el *“DECRETO 02 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO”*, el cual, en su Artículo Cuarto, se ordena comunicar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones constitucionales y legales lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

7. Con fecha 20 de octubre del 2015, mediante oficio No. CL/P/0438/15, el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, remitió el *“Estudio de Factibilidad y Propuesta de Mecanismos de Recolección para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero”*, propuesto por la Junta Distrital Ejecutiva 07 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto este Consejo Distrital somete a consideración el presente acuerdo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Qué el artículo 217 de la Ley de instituciones y procedimientos electorales del estado establece que los consejos distritales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos.
2. Qué el artículo 227 fracción I y II de la misma Ley, dispone que en los consejos distritales dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, tienen las siguientes atribuciones:
 - I. Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
 - II. Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
3. Que el artículo 228 fracción II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que corresponde a los Presidentes de los consejos distritales someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia y promover para el Consejo Distrital, los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
4. Que conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Extraordinarias Locales, 2014-2015; aprobada mediante el Acuerdo INE/CG841/2015, el día 30 de septiembre del presente año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual se establece, en el numeral 5:

“Las juntas distritales ejecutivas elaborarán un estudio de factibilidad de los mecanismos, considerando los factores como: complejidad geográfica del territorio, dispersión poblacional, vías y medios de comunicación, transporte, infraestructura y existencia de grandes distancias entre las casillas y las sedes de los consejos distritales/o municipales del OPLE, cuestiones sociopolíticas e incluso fenómenos climatológicos previsible para el día de la jornada electoral, factores que implican una inversión considerable de tiempo y recursos económicos para los presidentes de las mesas Directivas de Casilla en la entrega del paquete electoral con el expediente de la elección en la sede del Consejo Distrital y/o Municipal del OPLE”.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24

“Dicho estudio de factibilidad será proporcionado al Consejo General del OPLE, para que el órgano correspondiente del mismo, apruebe a más tardar el día 1 de diciembre, los mecanismos necesarios para recolectar los paquetes electorales y garantizar su oportuna entrega en los Consejos Distritales y/o Municipales correspondientes”.

- 5. Que en el Convenio General de Coordinación celebrado por ambos institutos se establece:**

Distribución de la documentación y material electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla

a) *La entrega de la documentación y material electorales a los presidentes de mesas directivas de casilla, se hará a través de los capacitadores asistentes electorales (CAE), del 23 al 28 de noviembre de 2015.*

b) *“LAS PARTES” convienen que será responsabilidad del Presidente del Consejo Distrital 24 de “EL IEPC” entregar a los presidentes de mesas directivas de casilla la documentación y material electorales a utilizar en la jornada electoral extraordinaria del 29 de noviembre de 2015.*

Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

a) *“EL IEPC” aprobará los mecanismos de recolección de paquetes electorales, a más tardar el 23 de noviembre de 2015, debiendo informar a “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del estado de Guerrero.*

b) *Será responsabilidad de “EL IEPC” el costo del traslado de paquetes electorales al Consejo Distrital Electoral 24, después de la clausura de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral del 29 de noviembre de 2015.*

- 6. Con fecha 4 de noviembre del 2015, mediante oficio número 0397, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, notificó a esta presidencia, el “Estudio de Factibilidad y Propuesta de Mecanismos de Recolección para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero”, propuesto por la Junta Distrital Ejecutiva 07 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, con la finalidad de hacer las observaciones correspondientes y aprobación por este órgano electoral.**

- 7. Que en virtud de la importancia que reviste el proceso electoral extraordinario del Municipio de Tixtla de Guerrero, es necesario y pertinente aprobar con oportunidad el estudio de referencia, en el entendido que la jornada electoral se realizará el día 29 de noviembre del 2015 y con ello, dotar de garantizar certeza al mecanismo de recolección que se apruebe, para que al término de la jornada electoral se traslade al funcionario de la mesa directiva de casilla designado, para la entrega del paquete electoral al consejo distrital 24 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de**

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24

igual forma para que los capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales, tengan pleno conocimiento del procedimiento que adoptarán para la entrega y recolección de los paquetes electorales.

8. Los párrafos segundo y tercero del artículo 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que, “Los Consejos Distritales adoptarán, previamente al día de la elección las medidas necesarias, para que los paquetes con los expedientes de las elecciones, sean entregados dentro de los plazos establecidos”; así mismo, “Podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las Casillas, cuando fuere necesario, en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos o coaliciones que así desearan hacerlo”.
9. Los capacitadores asistentes electorales realizarán las actividades que implemente el consejo distrital electoral 24 en lo relacionado al traslado del funcionario de casilla designado para entregar el paquete electoral al consejo distrital electoral de este instituto e implementar el mecanismo de recolección y traslado del paquete electoral de la ruta que le asigne el Consejo Distrital 24 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Con base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217, 218, 227 fracción I, II y IV; y 228 fracciones II, III, IV, VII y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de este 24 Consejo Distrital Electoral el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba “*Estudio de Factibilidad y Propuesta de Mecanismos de Recolección para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero*”, propuesto por la Junta Distrital Ejecutiva 07 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, en términos del documento que se adjunta como anexo 1.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital Electoral 24, para que realice los trámites necesarios ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Guerrero, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para todos los efectos legales.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la segunda sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Distrital Electoral 24 el seis de noviembre del dos mil quince.

El Presidente del Consejo Distrital 24

C. Francisco Cabrera Rojas

C. Alejandra Sandoval Catalán
Consejera Electoral

C. Anahí Félix Bello
Consejera Electoral

C. Brenda Karina González Espinoza
Consejera Electoral

C. Ramiro Ponce Pérez
Consejero Electoral

C. José Manuel Vázquez Neyra
Representante del Partido
Acción Nacional

C. América Yolanda Astudillo Cuevas
Representante del Partido
Revolucionario Institucional

C. Luis Honorato Flores
Representante del Partido
de la Revolución Democrática

C. Magaly Tlatempa Gómez
Representante del Partido
Verde Ecologista de México

C. María del Rocío Vázquez Basilio
Representante de
Movimiento Ciudadano

C. Pablo Alcocer Lara
Representante del Partido
Nueva Alianza

C. Eduardo Catarino Dircio
Representante de Morena

C. Marco Antonio Barrera Salas
Representante del Partido
Humanista

C. Ma. De Jesús Dircio Felipe
Secretaria Técnica

Nota: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PROPUESTA DE MECANISMOS DE RECOLECCIÓN, ENVIADOS POR LA JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA 07 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, APROBACIÓN EN SU CASO.